

**RESOLUCIÓN No. RES-00200
del 24 de enero de 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN A-00001 DE 2019 QUE DISPUSO EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACION

El liquidador de CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Resolución 8939 de 07 de octubre de 2019, expedida por la Superintendencia de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación de liquidación forzosa administrativa y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 8939 del 07 de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CRUZ BLANCA EPS S.A. identificada con NIT No. 830.009.783-0.

Que el artículo quinto de la citada resolución dispuso designar como Liquidador de CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CRUZ BLANCA EPS S.A. identificada con NIT No. 830.009.783-0, a FELIPE NEGRET MOSQUERA, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACION**.

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la entidad **CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACION**, Identificada con el NIT: 830.009.783-0, es el dispuesto en la Resolución 8939 de 07 de octubre de 2019, expedidas por la Superintendencia de Salud, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y el artículo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de intervención forzosa administrativa para liquidar, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra

la intervenida, mediante la publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad.

Que en cumplimiento de la norma citada, el día 15 de octubre de 2019 **CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACION** publicó en el diario La República, en cartelera de la entidad y en la página web <https://www.cruzblanca.com.co/acreencias> aviso emplazatorio.

Que el 29 de octubre de 2019, se publicó segundo aviso emplazatorio en el diario La República, en los mismos términos de la publicación del 15 de octubre de 2019.

Que del 18 al 28 de octubre se publicaron dos (2) cuñas en el medio de difusión **RCN RADIO**, invitando a quienes se creen con derecho a presentar sus créditos al proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION**.

Que por medio de la página web de la entidad www.cruzblanca.com.co se dio amplia difusión a los formatos¹ y la manera en que deberían ser diligenciados los formatos de reclamación. En igual sentido, se publicó un instructivo con la finalidad de indicar a todos los acreedores de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas, a través del "INSTRUCTIVO DE ORDENACIÓN DOCUMENTAL"².

Que en dichos avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que estuvo disponible en la página web de la entidad, <https://www.cruzblanca.com.co/FormularioInscripcion> en el link **ACREENCIAS**³ o por medio de la solicitud, en FORMA GRATUITA.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado debían enviarse a la sede de **CRUZ BLANCA EPS EN LIQUIDACION** ubicada en la Carrera 46 No. 91-78, Barrio la Castellana de la ciudad de Bogotá D.C, si la misma, fue enviada por correo certificado, se entiende oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 02 de

¹ Disponible en el <https://www.cruzblanca.com.co/acreencias> desde el día 15 de octubre de 2019, tal como consta en la certificación expedida por el Líder Administrativo de **CRUZ BLANCA EPS SA** en Liquidación.

² Disponible en el link <https://www.cruzblanca.com.co/wp-content/uploads/2019/11/Presentacion-de-acreencias.pdf> desde el día 07 de octubre de 2019, tal como consta en la certificación expedida por el Líder Administrativo de **CRUZ BLANCA EPS SA** en Liquidación.

³ Disponible en el link <https://www.cruzblanca.com.co/wp-content/uploads/2019/11/Formulario-Creditos> desde el día 15 de octubre de 2019, tal como consta en la certificación expedida por el Líder Administrativo de **CRUZ BLANCA EPS SA** en Liquidación.

diciembre de la presente anualidad y hora posterior a las 5:00 P.M. se consideran reclamaciones extemporáneas. Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación, el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio.

Que se otorgó la posibilidad de que los créditos que versan sobre incapacidades, licencias de maternidad y partos no viables pudieran presentarse sin cuantificar, o con valor indeterminado, toda vez, que CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN procederá a la calificación y graduación de dichos créditos conforme la normatividad vigente. Por lo anterior, dentro del CAPITULO I, del presente acto administrativo, se visualizarán acreencias con valor reclamado Indeterminado, cuantía que de ser viable se ajustará mediante acto administrativo motivado, una vez la reclamación haya surtido su trámite, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se relacionarán con valor indeterminado, aquellas reclamaciones allegadas por correspondencia, en las que no aparezca señalada la cuantía del crédito o su determinación requiera efectuar un estudio de fondo de la reclamación, la cual únicamente se realizará en la etapa de calificación y graduación.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que, vencido el término para la presentación de reclamaciones, se dará traslado común a todos los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, para la presentación de objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieren en su poder.

Que mediante Resolución No. A-00001 de 2019 del 6 de diciembre de 2019 se dispuso el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de **CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACION.**

Que conforme el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo, la parte resolutive del acto administrativo No. A-00001 de 2019 del 6 de diciembre de 2019 fue publicada en el diario La República el día lunes 9 de diciembre de 2019 , en cartelera de la entidad y en la página web <https://www.cruzblanca.com.co/acreencias/>

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, la Resolución No. A-00001 de 2019 del 6 de diciembre de 2019 debe adicionarse para incluir las reclamaciones enviadas al proceso liquidatorio por correo certificado que registran

timbre de la oficina de correo anterior a las 5pm del 02 de diciembre de 2019, es decir, hasta la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas.

Que también se incluyen en el presente acto administrativo, los procesos ejecutivos enviados por la Superintendencia Nacional de Salud al proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, los cuales fueron recibidos vía correo certificado desde diferentes despachos judiciales del país dentro del periodo de oportunidad.

Que en virtud de lo anterior, se enlistan las reclamaciones que se tendrán como oportunamente presentadas al proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, las cuales fueron enviados vía correo certificado o remitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, clasificadas así: **CAPÍTULO I. PROCESOS EJECUTIVOS** y **CAPITULO II. OTROS CONCEPTOS**.

CAPÍTULO I. PROCESOS EJECUTIVOS

Que el literal d), artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, remite expresamente a los artículo 20 y 70 la ley 1116 de 2006, determinando que todos los procesos ejecutivos que cursan en los Despachos Judiciales del país deberán terminarse e incorporarse al proceso liquidatorio.

Que en cumplimiento de las normas citadas se ofició a los despachos judiciales y a las entidades que adelantaban procesos de jurisdicción coactiva en contra de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACION**, solicitando la remisión de los expedientes originales de los procesos ejecutivos que cursaran en contra de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, para acumularlos al proceso de liquidación.

Que algunos despachos judiciales del país y entidades oficiadas, atendieron de manera oportuna los requerimientos realizados por el liquidador de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN** y en consecuencia hicieron remisión oportuna de los expedientes de los referidos procesos.

Que los procesos ejecutivos remitidos por los jueces de la República y las entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva en contra de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, dentro del término consagrado en los avisos emplazatorios, serán tenidos en cuenta como oportunos por el Liquidador, y corresponden a:

ITEM	RADICADO	FECHA RADICACIÓN	RADICADO PROCESO	PARTE ACTORA / DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN	JUZGADO	CIUDAD	VALOR RECLAMADO
1	D16-000096	02/12/2019	1100131030322 0190021900	SUMEDIX SAS	900340855	JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	\$ 53.169.235,00
2	D16-000097	02/12/2019	0500131030102 0180009400	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	890901826	JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	MEDELLÍN	\$ 1.296.293.172,00
3	D16-000098	02/12/2019	1100131002002 0130034600	PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES	800210375	JUZGANDO 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA	SOACHA	\$ 1.881.523.821,00
4	D16-000099	02/12/2019	1100131030412 0180044800	CORPOMEDICA SAS	800116473	JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA DC	CALI	\$ 93.105.829,00
5	D16-000100	02/12/2019	0500131030222 0190026500	LUISA MARIA URIBE LONDONO Y OTROS	1128429639	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	MEDELLÍN	\$ 222.591.572,00
6	D16-000101	02/12/2019	1100140030272 0110126400	SALUD DE LOS ANDES S.A	817002594	JUZGADO 17 CIVIL MUICIPAL DE BOGOTA	BOGOTÁ	\$ 7.027.735,00
7	D16-000102	02/12/2019	1100131030412 0190011500	OXIAYUDA SAS	830123986	JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	\$ 1.040.981.839,00
8	D16-000103	02/12/2019	1100131030412 0190011500	COSMITET LTDA	830023202	JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	\$ 231.338.681,00
9	D16-000104	02/12/2019	1100131030102 0150056500	ALICIA CAMARGO Y OTROS	39557897	JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	\$ 362.949.300,00

Total de acreencias procesos judiciales ejecutivos: **09** por un valor de **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.188.981.184).**

CAPITULO II. OTROS CONCEPTOS

Que adicional a las relacionadas en el acápite anterior, al proceso liquidatorio también se presentaron las siguientes reclamaciones:

ITEM	RADICADO	FECHA RADICACIÓN	RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	TIPO DEUDA	CIUDAD/ DEPARTAMENTO	VALOR RECLAMADO
1	D07-000628	02/12/2019	MEDICARTE SA	900219866	CREDITOS PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	MEDELLÍN / ANTIOQUIA	\$ 1,00
2	D07-000629	02/12/2019	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO	892280033	CREDITOS PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	SINCELEJO / SUCRE	\$ 53.764.925,00
3	D07-000630	02/12/2019	HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ	890702080	CREDITOS PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	CUNDY / TOLIMA	\$ 749.300,00
4	D07-000631	02/12/2019	RED SALUD CASANARE ESE	844004197	CREDITOS PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	YOPAL / CASANERA	\$ 10.219.259,00
5	D07-000632	02/12/2019	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPANA	890706823	CREDITOS PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	LERIDA / TOLIMA	\$ 10.043.037,05

ITEM	RADICADO	FECHA RADICACIÓN	RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	TIPO DEUDA	CIUDAD/ DEPARTAMENTO	VALOR RECLAMADO
6	D07-000633	02/12/2019	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI	890980066	CREDITOS PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	ITAGUI / ANTIOQUIA	\$ 1.077.603.671,00
7	D08-001366	02/12/2019	MUNICIPIO DE MEDELLIN	890905211	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	MEDELLÍN / ANTIOQUIA	\$ 82.489.647,00
8	D08-001367	02/12/2019	AVIDESA DE OCCIDENTE SA	815000863	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	BUGALAGRANDE / VALLE DEL CAUCA	\$ 3.719.140,00
9	D18-000004	04/12/2019	IMPECABLE LAVANDERÍA HOSPITALARIA SAS	830117415	CREDITOS POR CONCILIACIONES	BOGOTÁ / BOGOTÁ D.C	\$ 150.119.872,00
10	D20-000045	02/12/2019	INVERSIONES TODO DROGAS SAS	830500960	CREDITOS A PROVEEDORES	BOGOTÁ / BOGOTÁ D.C	\$ 10.481.805,00
11	D20-000046	02/12/2019	ENVIOS LOGISTICOS SAS	900331846	CREDITOS A PROVEEDORES	MEDELLÍN / ANTIOQUIA	\$ 32.752.070,00
12	D21-000001	02/12/2019	INDUSTRIA CRUZ HERMANOS SA	860051447	CREDITO BIENES DE TERCEROS	SOACHA / CUNDINAMARCA	\$ 15.771.117,00

Total, de acreencias de otros conceptos: **DOCE**, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.447.713.844,05)**.

CAPITULO III DEL TRASLADO DE LAS RECLAMACIONES

Que durante el termino de traslado de las reclamaciones la sociedad TRANS ARAMA S.A.S, identificada con NIT 816.007.544-7, quien presentará la reclamación D20-000027, solicitó corrección respecto del nombre de la entidad, puesto que por error en el formulario se identificaron como Servicio Especializado de Transporte Proveedor Estratégico cuando en realidad su razón social corresponde a TRANS ARAMA S.A.S, por lo que se accederá a la corrección.

Que al cierre del proceso de recepción de reclamaciones oportunas se identifica que por error involuntario al radicar no se hizo uso de los siguientes números de radicado:

1. D06-000003
2. D16-000095
3. D07-000627

Por lo que dichos números no fueron asignados a ningún reclamante, y en consecuencia serán anulados.

Que en relación con la PRESENTACION OPORTUNA del crédito, este mero hecho no implica que la misma sea reconocida o la obligación aceptada por parte de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**.

Que conforme al "principio de duda" dispuesto en el parágrafo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 el cual dispone "*Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará*"; el Liquidador de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, tiene la facultad expresa y legal de rechazar cualquier reclamación sobre la que no tenga plena certeza, o haya asomo de duda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar cerrado el periodo para presentar reclamaciones oportunas y adicionar a las reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio de **CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, las detalladas en los capítulos I y II de la parte considerativa de la presente resolución, las cuales se mantendrán a disposición de los interesados, en la oficina de acreencias de la liquidación ubicada en la Carrera 46 No 91 -78 Barrio la Castellana de la ciudad de Bogotá, en traslado común, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del tres (03) de febrero hasta el ocho (08) de febrero de 2020, conforme a lo normado en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución en la página web institucional <https://www.cruzblanca.com.co/> y mediante la publicación de su parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional conforme el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Corregir la identificación del reclamante radicado D20-000027, de Servicio Especializado de Transporte Proveedor Estratégico a TRANS ARAMA S.A.S.


ARTICULO CUARTO: Anular los siguientes números de radicado:

1. D06-000003
2. D16-000095
3. D07-000627

ARTICULO QUINTO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador
CRUZ BLANCA EPS SA EN LIQUIDACIÓN

